



Riohacha D.T.C., 24 de junio de 2021.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	IRENES IPUANA GOURIYU
RADICACIÓN:	44-001-41-89-002-2019-00318-00

AUTO INTERLOCUTORIO

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de la señora IRENES IPUANA GOURIYU, para obtener el pago de la suma de SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$6.168.768) por concepto de capital contenido en el Pagaré de fecha 10 de noviembre de 2015, la cual allega como título valor, más los intereses corrientes y moratorios respectivos.

Mediante proveído adiado 27 de noviembre de 2019 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; la demandada IRENES IPUANA GOURIYU fue notificada por aviso que le fue entregado el día 27 de febrero de 2020.

CONSIDERACIONES

Mediante el título ejecutivo antes descrito, allegado con la demanda para su cobro ejecutivo, la demandada se constituyó deudora de OSCAR WILLIAM PAREJA SOCARRAS.

Ante el incumplimiento en el pago de la demandada, OSCAR WILLIAM PAREJA SOCARRAS presenta la demanda ejecutiva, la cual fue repartida a esta agencia judicial en fecha 10 de julio de 2019, se libró mandamiento de pago en la fecha arriba mencionada, quedando notificada por aviso el 27 de febrero de 2020, tal como consta en constancia de entrega emitida por la empresa de servicios postales DISTRIENVIOS, y se encuentra vencido el traslado de la demanda sin que propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.



En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha – La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 27 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Líquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS OCHO MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$308.438,4). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**KANDRI SUGENYS IBARRA AMAYA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f56d93d122a1b71a1f9e77720214157840461342c2ab2ce6a15b60f7901bf636

Documento generado en 24/06/2021 03:24:55 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**